



Consejo

Distr. general
28 de junio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Situación del proyecto de acuerdo colectivo entre las autoridades competentes sobre la ordenación de determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste

Nota de la secretaría

I. Antecedentes

1. Tanto la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”) como las resoluciones de la Asamblea General en materia de asuntos oceánicos y el derecho del mar hacen hincapié en que las actividades que se llevan a cabo en los océanos están interrelacionadas y deben considerarse en su conjunto. Por lo tanto, es esencial aumentar la cooperación y la coordinación entre las organizaciones internacionales con mandatos relativos a las actividades en los océanos, no solo para lograr un enfoque coherente, sino también para proteger de un modo integral el medio marino como parte del desarrollo sostenible. Para ello, la Comisión OSPAR, establecida por el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (el “Convenio OSPAR”), firmado en París el 22 de septiembre de 1992¹, y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos han mantenido un diálogo desde 2008.

A. Primeros contactos a nivel de la secretaría

2. En 2008, la Comisión OSPAR se puso en contacto con la Autoridad en relación con una propuesta para la creación de una zona marina protegida en la zona de fractura Charlie Gibbs. Esta zona está situada en la Dorsal Mesoatlántica, fuera de los límites de la jurisdicción nacional pero dentro de la zona marítima del Convenio

¹ Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, junto con la Unión Europea, son partes en el Convenio OSPAR. Todos ellos son también miembros de la Autoridad.



OSPAR. En una reunión oficiosa celebrada en septiembre de 2008, las secretarías de la Comisión OSPAR, la Autoridad y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) convinieron en que la superposición de jurisdicciones y mandatos de las organizaciones interesadas hacían necesario entablar un diálogo para asegurar que la ordenación de las zonas marinas protegidas se realizara teniendo debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados, como se estipula en la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, y respetando la jurisdicción de la Autoridad para gestionar las actividades en la Zona. Al mismo tiempo, se expuso a la Autoridad la justificación amplia que había detrás de la propuesta de establecer la zona marina protegida en la zona de fractura Charlie Gibbs.

3. La secretaría de la Autoridad también proporcionó información sobre las normas, los reglamentos y los procedimientos en que se estipulan las condiciones para la prospección y la exploración en la Zona al Grupo de Trabajo OSPAR sobre las zonas, las especies y los hábitats marinos protegidos en una reunión celebrada en España en octubre de 2008 y durante un seminario que tuvo lugar en Francia en ese mismo año, sobre la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina de la Unión Europea en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

B. Memorando de entendimiento y reconocimiento recíproco de la condición de observador

4. Durante el proceso de finalización de la zona marina protegida propuesta en la zona de fractura Charlie Gibbs, las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR se reunieron los días 11 y 12 de noviembre de 2008 y reconocieron el mandato de la Autoridad como única organización competente para regular la explotación minera de los fondos marinos. En esa reunión, también acogieron con beneplácito la idea de un memorando de entendimiento entre la Comisión OSPAR y la Autoridad a fin de garantizar la adecuada coordinación de las medidas entre ambas organizaciones. En una fecha anterior de ese mismo año, la Comisión OSPAR y la CPANE habían firmado un memorando de entendimiento similar.

5. Durante el debate sobre el informe anual del Secretario General de la Autoridad en el 15º período de sesiones, celebrado en 2009, la Asamblea de la Autoridad acogió con beneplácito la elaboración de dicho memorando de entendimiento y pidió al Secretario General que durante 2009 prosiguiera el diálogo con el Secretario Ejecutivo de la Comisión OSPAR a tal efecto.

6. En 2010, después de nuevas conversaciones sobre los términos de un memorando de entendimiento entre las secretarías de ambas organizaciones, se distribuyó un borrador preparado por la Autoridad a las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR, de conformidad con los procedimientos de la organización, y dicho borrador se examinó de nuevo en la reunión de los jefes de la delegación de la Comisión OSPAR celebrada el 17 de febrero de 2010. Con sujeción a cambios editoriales, las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR acordaron que el proyecto de memorando de entendimiento podía presentarse a la Autoridad para su aprobación en su 16º período de sesiones.

7. Durante el 16º período de sesiones, en su 125ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2010, la Asamblea examinó la solicitud de reconocimiento de la condición de

observador presentada por la Comisión OSPAR de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 d) del reglamento de la Asamblea (ISBA/16/A/INF.2) y decidió invitarla a participar en calidad de observador en sus reuniones. En la misma sesión, la Asamblea tomó nota del texto del memorando de entendimiento y lo aprobó.

8. Una vez aprobado por la Asamblea, el memorando de entendimiento se presentó a los jefes de delegación de la Comisión OSPAR, que lo aprobaron a su vez en la reunión anual de la Comisión OSPAR, celebrada en Bergen (Noruega) del 20 al 24 de septiembre de 2010. En esa reunión, las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR también acordaron otorgar la condición de observador a la Autoridad.

9. El diálogo entre la Comisión OSPAR y la Autoridad también se desarrolló de manera oficiosa, con la participación en reuniones y talleres relativos al plan de ordenación ambiental de la Zona Clarion-Clipperton o a la ordenación de determinadas zonas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste.

II. Proyecto de acuerdo colectivo entre las autoridades competentes sobre la ordenación de determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste

10. El proyecto de acuerdo colectivo entre las autoridades competentes en el Atlántico Nordeste propuesto representa un nuevo avance en la concertación de acuerdos de cooperación más estrecha con la Comisión OSPAR en lo referente a la coordinación de las medidas de ordenación para proteger la diversidad biológica en el Atlántico Nordeste.

11. El origen del proyecto de acuerdo colectivo se remonta a 2009, cuando las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR decidieron organizar una reunión oficiosa sobre las diferentes opciones para la ordenación de determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y dentro de la zona marítima del Convenio OSPAR, en previsión de la designación de seis zonas marinas protegidas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste. En la reunión, celebrada en marzo de 2010 en Funchal, Madeira (Portugal), se llegó a la conclusión de que era necesario pasar de un enfoque sectorial a otro integrado basado en los ecosistemas, dado que la ordenación de la actividad humana en el Atlántico Nordeste se englobaba dentro de las competencias de varias organizaciones. Para ello, la reunión acordó que debía concertarse un acuerdo colectivo entre todas las autoridades competentes, incluida la Autoridad, sobre la ordenación de las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste.

12. Las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR aprobaron un proyecto de acuerdo colectivo en una reunión celebrada en Londres los días 20 a 24 de junio de 2011 y acordaron presentarlo a las demás autoridades competentes para que lo examinaran.

13. El proyecto de acuerdo colectivo, que figura en el documento ISBA/18/C/CRP.1, se aplicaría a seis zonas marinas determinadas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste. Esas zonas están todas designadas como zonas marinas protegidas del Convenio OSPAR, zonas de la CPANE cerradas a las pesquerías y otras zonas donde las autoridades competentes se encargan de la

ordenación de la actividad humana con el fin de proteger y conservar el medio marino del Atlántico Nordeste. En el anexo I del proyecto de acuerdo colectivo figura la superficie aproximada y la lista de coordenadas de las zonas en cuestión. En su reunión celebrada los días 25 a 29 de junio de 2012, las Partes Contratantes de la Comisión OSPAR acordaron designar una séptima zona marina fuera de la jurisdicción nacional, la llamada zona marina protegida en alta mar Charlie Gibbs Norte, cuyos detalles se comunicarán a la Autoridad en el futuro próximo. El proyecto de acuerdo colectivo también se aplicaría a esta zona marina protegida.

14. El proyecto de acuerdo colectivo dispone la base sobre la que se organizará la cooperación entre las organizaciones competentes. Esta base consiste en una serie de principios conjuntos para la conservación y la ordenación de determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste (véase ISBA/18/C/CRP.1, anexo II), un conjunto de memorandos de entendimiento que incluye el memorando de entendimiento entre la Comisión OSPAR y la Autoridad e información científica que establece el valor y la vulnerabilidad de la diversidad biológica dentro de las zonas seleccionadas y la Convención. En virtud del proyecto de acuerdo colectivo, las partes se comprometerían, dentro del marco de sus respectivos mandatos y competencias, a colaborar en la elaboración y la aplicación de medidas apropiadas para la conservación y la ordenación de las zonas seleccionadas. Para ello, el acuerdo se detiene en los medios de cooperación, entre ellos el intercambio de datos y bases de datos, así como de información científica y datos sobre el seguimiento y la evaluación del medio ambiente, y el examen periódico de los avances realizados en relación con las medidas de ordenación.

III. Recomendaciones

15. Teniendo en cuenta que el aumento de la cooperación entre las organizaciones con mandatos que abarcan las actividades fuera de la jurisdicción nacional es esencial para la protección coherente e integral del medio marino, se invita al Consejo a que tome nota del proyecto de acuerdo colectivo entre las autoridades competentes sobre la ordenación de determinadas zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste y solicite al Secretario General que prosiga el diálogo con el Secretario Ejecutivo de la Comisión OSPAR con miras a la aplicación del proyecto de acuerdo colectivo, así como sobre otras cuestiones de interés mutuo para ambas organizaciones.